

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.- Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.:S.M. el Rey (Q.D.G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido aprobar la adjunta instrucción general de Loterías.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general del Tesoro público.

INSTRUCCIÓN GENERAL DE LOTERIAS.

TÍTULO I.

CONDICIONES DE LA LOTERÍA.

Artículo 1.º La Lotería Nacional es un recurso ordinario del presupuesto de ingresos del Estado, el

cual garantiza el pago de los premios.

Art. 2.º Considerada la Lotería Nacional como un servicio explotado por la Administración se declara prohibida la reventa de billetes.

Art. 3.º Quedan igualmente prohibidas todas las loterías y rifas de interés particular ó colectivo y la circulación y venta de billetes de rifas ó loterías extranjeras. La celebración de uno ó más sorteos de lotería por motivos de beneficencia ó utilidad pública sólo podrá autorizarse por medio de una ley especial para cada caso: las rifas podrán concederse con sujeción al decreto ley de 20 de Abril de 1875, la instrucción de 25 del propio mes y año y las leyes de 11 de Julio de 1877 y 31 de Diciembre de 1881.

Art. 4.º Los billetes de la Lotería Nacional se consideran valores del Estado, quedando los que los falsifiquen, enmienden ó adulteren, sujetos á las prescripciones del Código penal.

Art. 5.º La Lotería consiste en Sorteos, en cada uno de los cuales se premian tantos números cuantos sean los premios ofrecidos en el prospecto.

Art. 6.º La cantidad que haya de distribuirse en premios consistirá en un tanto por ciento del importe total de los billetes de que conste cada Sorteo. Este tipo, que en la actualidad es el 70 por 100, sólo podrá alterarse en más ó en menos por virtud de una ley en que esta alteracion expresamente se establezca.

Art. 7.º Los días en que hayan de celebrarse los Sorteos, el número de billetes de que han de constar, su precio, el número de premios y el valor de cada uno, se determinarán por el Director general, anunciándose al público por medio de prospectos.

Para suspender los Sorteos, tras-

ladarlos de fecha ó variar lo anunciado, se necesita una Real orden especial dictada al efecto.

Art. 8.º La venta de billetes está sometida únicamente á las Administraciones de Loterías, las cuales podrán valerse de expendedores ambulantes, dependiente de las mismas, en la forma que determinan los artículos 206 al 212 de esta instrucción.

Art. 9.º Los billetes que resulten sobrantes por falta de venta, así como los que se declaren nulos, quedan por cuenta de la Hacienda.

Art. 10. Los billetes quedan nulos para el público por las causas siguientes:

- 1.ª Por extravío en correos.
- 2.ª Por falta del sello de la Dirección.
- 3.ª Por robo en la Administración debidamente justificado y determinados los valores sustraídos.
- 4.ª Por orden motivada del Director general.

Para que la anulación cause efecto en cualquiera de los casos indicados, deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid* el anuncio oficial correspondiente.

Art. 11. Los billetes de Lotería son documentos al portador, por lo cual no se reconoce mas dueños de ellos que la persona que los presente, sin perjuicio del derecho de tercero, cuya declaración corresponde á los Tribunales ordinarios.

Art. 12. Para el pago de premios, sólo hacen fe las listas de números premiados que la Dirección imprime y circula: todo otro documento ó anuncio, no es más que noticia privada sin carácter oficial.

Art. 13. Los premios se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan, luego de conocido el resultado del Sorteo á que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspon-

diente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles.

Art. 14. Siempre que los fondos que hayan de facilitarse á los Administradores sean para pago de billetes agraciados con premios mayores de 5.000 pesetas expendidos en Administraciones de capital de provincia, y de 2.500 por los Administradores especiales, se dispondrá que el pago se verifique en la misma Depositaria Pagaduría que entregue los caudales al efecto, ante cuyo Jefe se exhibirán por sus tenedores los décimos que vayan á satisfacerse, y previa declaración del Administrador respectivo de que son legítimos y de la entrega de su importe á los interesados, se estampará en el acto en cada uno el sello de *Pagado*, recogiéndolos el Administrador para su data en cuenta y dando conocimiento inmediato el Depositario Pagador á la Dirección general, si es en Madrid el pago, y al Delegado de Hacienda respectivo, si es en otra provincia.

Art. 15. Cuando haya que hacer remesa de fondos á las Administraciones de fuera de las capitales para satisfacer premios mayores de 5.000 pesetas, los Delegados de Hacienda comisionarán á un empleado de los que presten servicio á sus órdenes para que la conduzca y entregue al Administrador y presencie el pago en la Administración respectiva de las fracciones del billete agraciado, cuidando de que en el acto se estampe en cada una el sello que lo acredite.

Art. 16. Cuando se trate del pago de premios de 5.000 pesetas al billete, ó de menor cantidad en Administraciones que no sean de las especiales ni de Madrid, los Delegados de Hacienda entregarán á los Administradores respectivos sin previa orden de la Dirección, y con las

formalidades y garantías que estimen convenientes, las cantidades que al efecto reclamen, siempre que las necesiten según las liquidaciones que por cada sorteo han de presentarles los Administradores principales, de cuyas cantidades, que se formalizarán como «Entregas del Tesoro á los Administradores», darán dichos Delegados conocimiento inmediato á la Dirección y al Administrador principal de la respectiva provincia.

Art. 17. En los casos de supresión ó vacante de una Administración se satisfarán por aquella que se designe las ganancias que resulten pendientes de pago.

Art. 18. No se satisfará premio alguno sin la previa presentación del billete que le obtenga, cuyo documento no podrá ser reemplazado ni sustituido de ningún modo.

Art. 19. Tampoco se pagarán los premios que obtengan los billetes que carezcan del sello de la Dirección, que estén taladrados por el mismo en señal de anulación por sobrantes ó que contengan el sello de *Pagado*.

Art. 20. Los billetes rotos ó deteriorados en términos de que ofrezcan duda, no serán satisfechos sin someterlos previamente á reconocimiento oficial en la Dirección y sin orden expresa del Director general.

Si ésta fuese denegatoria del pago el portador del billete podrá pedir su revocación al Ministerio de Hacienda en el término de quince días desde el en que le fuese aquella comunicada.

Art. 21. Fuera de los casos previstos en los dos artículos anteriores, no podrá suspenderse el pago de premios, á menos que recaiga y sea comunicada en tiempo oportuno una providencia judicial.

Art. 22. El derecho al cobro de premios caduca al año, contado desde el día siguiente al en que se verifique el Sorteo á que correspondan; pasado este plazo, el Tesoro queda libre de toda responsabilidad.

(Se continuará.)

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 2 de Julio de 1871 de estas Escuelas. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de igual asignatura de las referidas Escuelas de Veterinaria.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Director del Establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES y por medio de edictos, de las provincias y Centros de enseñanza respectivamente, en que halla Escuelas de Veterinaria; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1893.—
El Director general, E. Vincenti.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo desaparecido de casa de su hermano y pueblo de Sajarra, en esta provincia, el joven cuyo nombre y señas á continuación se relacionan, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición si fuese habido.

Logroño 7 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Miguel Aguado

Señas:

Antonio Ruiz Fernández, estatura 1'590 metros, barba nada, color bueno; viste chaqueta de pana negra y bombacho, boina azul y zapatos blancos.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas

En el expediente promovido para hacer efectivos los descubiertos en que se encuentran varias minas por contribución del canon de superficie, se ha dictado por este Gobierno, con fecha 1.º del actual, la siguiente

«*Providencia*.—Vista la comunicación precedente, de la Delegación de Hacienda de esta provincia, acompañando tres actas negativas de las subastas de minas celebradas en aquellas oficinas é interesando se declare franco y registrable el terreno que comprenden:

Resultando que por este Gobierno fueron declaradas nulas las concesiones mineras denominadas *Carmen*, *Monte Blanco*, *Consuelo* y *Emilia*, por adeudar á la Hacienda más de un año de canon correspondiente; que pu-

blicada esta resolución en los BOLETINES OFICIALES de 31 de Octubre y 3 de Enero últimos no se presentó protesta ni reclamación de ningún género, disponiéndose, en su consecuencia, la celebración de las tres subastas á que se refiere el art. 23 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868; que verificadas éstas en la forma establecida y previos los correspondientes anuncios, insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se presentó postor alguno, según así resulta de las actas que en su expediente obran:

Visto el art. 23 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, disponiendo que las concesiones mineras que se declaren nulas por débitos del canon de superficie sean enajenadas en pública subasta, y que si no dieran resultado las tres sucesivas que deben celebrarse se declare franco y registrable el terreno que comprenden:

Visto el art. 17 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, que dice: «Cuando las tres subastas á que ha de sujetarse toda propiedad minera caducada por descubierta de un año de canon por superficie, resulten desiertas, las oficinas de Hacienda darán enseguida aviso á los Gobernadores civiles, á fin de que, en uso de sus atribuciones, procedan á la declaración de terreno franco, de la pertenencia ó pertenencias de que se trate»:

Visto el art. 7.º de la instrucción especial de 1.º de Agosto de 1889, determinando: «Que cuando resulte desierta la tercera subasta, los Gobernadores harán la correspondiente declaración de terreno franco dentro del término de veinte días, á partir de la fecha en que se les haya dado cuenta de aquel resultado»:

Considerando de que las concesiones de que se trata se declararon nulas por haber dejado sus dueños de satisfacer el importe de un año del canon correspondiente, y que perseguidos en forma no han satisfecho sus adeudos, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado al efecto en el artículo 23 del decreto referido; y que no se ha presentado postor alguno en las subastas celebradas al efecto, ni hecho uso por los interesados del derecho que la instrucción de 9 de Abril de 1889 les concede en el artículo 15;

Este Gobierno civil ha acordado declarar franco y registrable el terreno que las expresadas minas comprendían, de las cuales: la denominada *Carmen*, de quince pertenencias de sal sosa y otros minerales, que perteneció á Don Antonio Echániz, vecino de Portugalete, y la *Monte Blanco*,

de doscientas setenta y dos de sulfato de sosa, concedida á Don José Gómez de Ruberte, radican en jurisdicción de Alcanadre, paraje que llaman Soto Fresno y Picas de Aradón; en Jubera la que con el nombre de *Consuelo* se concedió á D. Francisco Rodríguez y Medina, de veintiocho pertenencias de cobre y plomo argentíferos, en el Río de Jubera y Santa Engracia, y, finalmente, la de carbón de piedra otorgada con el nombre de *Emilia* á Don Ildefonso González Colmenares, que comprende doce pertenencias, sitas en término de Préjano, paraje que llaman Zurrutilla; debiendo comunicarse esta resolución á la Delegación de Hacienda é Ingeniero Jefe del ramo, y publicarlo en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos debidos y como notificación á los respectivos interesados.

Logroño 2 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Miguel Aguado.

Delegación de Hacienda

Impuesto de minas.—2.ª subasta.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la 1.ª subasta anunciada para el día 6 del corriente para la enajenación de la mina caducada por falta de pago de un año de canon por razón de superficie, denominada *San Miguel*, propiedad de D. Florentino Martínez, se celebrará la 2.ª subasta el día 11 del actual, á las doce de su mañana, en las oficinas de Hacienda, bajo el mismo tipo y condiciones que las indicadas para la 1.ª según determina el art. 14 de la instrucción de 9 de Abril de 1889 y regla 15 de la circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 24 de Junio del mismo año, los cuales se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 49, de fecha 3 del corriente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Logroño 6 de Marzo de 1893.—
El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

Negociado de alcoholes.

RELACIÓN de las declaraciones de las fábricas, aparatos y elementos de producción que los fabricantes de esta provincia han presentado en esta Administración con arreglo al art. 20 del reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto especial sobre alcoholes de 26 de Noviembre de 1892.

Número de la declaración.	NOMBRES de los fabricantes.		Su vecindad.	Aparatos y elementos de producción de las fábricas.	Clase de fabricación de los alcoholes.
134	Sres. Díaz Salazar y Compañía.	Haro.	...	Cuatro alambiques ordinarios de destilación discontinua, de 12 hectolitros cada uno . . .	Alcohol de 85° y 3 hectolitros de 53°
135	Don Mariano Izarra Colomé.	Haro.	...	Un alambique alquitara sistema Deroy, de 600 litros.	Aguardiente de vino.
136	" Juan Zapata Ruiz.	Murillo	río Leza.	Una caldera de 370 litros	Aguardiente de orujo.
137	" Anastasio del Campo Carrillo.	íd.	íd. íd.	Una caldera de 370 litros	Aguardiente de orujo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 29 del reglamento.—Logroño 3 de Marzo de 1893.—Federico P. del Pino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Haro, en el mes de Enero del corriente año.

Sesión del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Norberto Salazar.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una instancia de doña Petra Campo, solicitando licencia para rasgar un tablero mostrador en su casa núm. 19, de la calle Era 2.ª, substituyéndolo por una puerta en la fachada principal y abrir otro tablero en esta fachada; pasó á informe del Arquitecto.

Presentada una instancia por D. Octavio Monleire, solicitando la renovación del contrato de arrendamiento del edificio del cuartel, rebajando el precio á dos pesetas diarias, fué desestimada, participándole que puede renovarse en las mismas condiciones que el actual.

Vista la instancia presentada por Justo Ribledo, en solicitud de socorro de lactancia, y las certificaciones del facultativo y Alcalde de barrio que acompaña, le fué concedido, pasando al turno.

Leídas las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento contrata con don Gregorio Sáenz de Santa María, para el arrendamiento del local planta baja de su casa situada en la calle del Banco

de España, para destinarlo á escuela pública provisionalmente, fueron aprobadas.

En vista de la carta de los Sres. hijos de Cruza, de Vitoria, relativa á los precios y dimensiones de piedra para adoquinado de calles, se acordó hacer un pedido de un wagón para colocarla en una calle de tránsito y ver su resultado.

Enterada la Corporación del oficio, presupuesto y pliego de condiciones presentados por el Arquitecto, relativo á las obras que pueden ejecutarse en el edificio de las escuelas, con destino á la de Artes y Oficios, fueron aprobadas, acordando se anuncie la subasta para el domingo 8 de los corrientes y hora de las once de la mañana.

Igualmente se aprobaron los reglamentos de la Junta directiva y el orgánico de la Escuela de Artes y Oficios, acordando se solicite del Estado, en tiempo oportuno, una subvención para la mayor prosperidad de esta escuela.

Habiéndose celebrado la subasta de la recojida y arrastre de 50 metros cúbicos de guijo acopiados en la calle del Puente, se acordó subastar el machaqueo el jueves 5 del actual, á la hora de las once de la mañana.

Se dió lectura de un oficio del Director de la Estación Enológica, participando que en la presente semana anunciará la convocatoria para la matrícula de alumnos y que se ponga á disposición de este centro el campo de experiencias que tiene solicitado. Manifestó el Sr. Presidente, respecto de este particular, que la casa de Beneficencia y doña Saturnina García Ciol, cedían unos terrenos en el término del

Crucero, que habían sido vistos por el Director, manifestando eran, por las condiciones y lugar en que se encuentran, apropiado para este objeto á que se les destina, acordando ponerlos á su disposición.

Examinadas por la comisión de Hacienda varias cuentas de distintos servicios municipales, fueron aprobadas, acordando su abono á los interesados con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto. Dándose por terminada la sesión.

Sesión del día 9.

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde D. Leopoldo González Arnáez.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de las subastas verificadas en los días acordados en la anterior, para el machaqueo de 50 metros cúbicos de guijo, la una adjudicada á D. Baltasar Sáez, en una peseta 50 céntimos el metro cúbico, y la otra referente á las obras para la instalación de la Escuela de Artes y Oficios en el edificio de las Escuelas públicas, adjudicándose á D. Telesforo Ibarra, en la cantidad de 562,25 pesetas.

Presentadas las cuentas rendidas por el Sr. Alcalde de administración y de propiedades y derechos del Municipio correspondientes al presupuesto municipal de 1891-92, y las del Depositario, todas las que se hallan en Secretaría desde el día 4 del corriente para ser sometidas á la aprobación del Ayuntamiento previa la censura del Síndico

conforme se dispone por el art. 160 de la vigente ley Municipal, quedaron sobre la mesa para su examen.

En vista de ser insuficientes los 50 metros cúbicos de guijo subastados para el arreglo de la calle del Puente, se acordó subastar la recojida y arrastre de otros 50 el domingo 15 del actual, á las once de la mañana.

Transcurrido el primer semestre del corriente año económico, se dispuso el aforo del consumo de agua para los vecinos que tienen este servicio en sus respectivos domicilios, el que se efectuará en la forma que los anteriores con intervención del perito aforador D. Vicente Lostra.

Habiendo destinado á vivero municipal un terreno de la ciudad en el término del Remolino, y con el fin de procurar el fomento del arbolado para los años sucesivos, se acordó que la comisión de Policía rural y Procurador Síndico, formulen una Memoria de las clases de plantío más apropiado para su desarrollo en este terreno con destino á los paseos y caminos de este término municipal. También se acordó encargar al guarda de arbolado forme una relación de las faltas habidas y de los plantones que se necesitan para aquellos, los que se solicitarán como en años anteriores de la Excm. Diputación provincial.

Dada cuenta de la comunicación de la Capitanía general de Burgos, referente al informe que se solicita de este Ayuntamiento y sobre los hechos que manifiesta en la instancia promovida por el sargento primero que fué del Ejército D. Ricardo Luna y Díez, nombrado para el destino de guarda mayor de este término municipal, y enterado de ella la Corporación, acordó manifestar ser agena á las cartas que se acompañan, haciendo caso omiso de ellas por su carácter particular; que sujetándose el Ayuntamiento á la ley no pondría obstáculo alguno para llevar á debido cumplimiento la toma de posesión del individuo designado y nombrado por la Alcaldía; que este Ayuntamiento no forma expediente ni despide á ninguno de sus empleados si su comportamiento é idoneidad corresponden á lo que debe esperarse y exigirse de todo empleado, siendo por lo tanto infundados los temores y suposiciones gratuitas que indica el recurrente; que el destino de que se trata no es permanente, siendo cierto que en el año próximo pasado se trató de su supresión por la Junta municipal, y por último, que asimismo es de declarar que el que desempeña el cargo interinamente lo hace á satisfacción del Ayuntamiento y del vecindario.

Vista la instancia presentada por D. Agustín Bendito, solicitando se mande nuevamente al Ministerio de la Guerra la vacante de la plaza de guarda mayor montado de los municipales, en atención á no haber tomado posesión el nombrado para este cargo dentro del término de 30 días que prescribe la ley de Sargentos, se acordó manifestarle que se halla pendiente este asunto so-

bre el que en su día resolverá el Ayuntamiento lo que proceda; que se le devuelva la instancia, previniéndole para lo sucesivo que al dirigirse al Ayuntamiento lo haga en el papel sellado correspondiente.

De los antecedentes recojidos sobre construcción de alcantarillas en proyecto, resulta que en sesión de 17 de Noviembre de 1886 se acordó encargar al Arquitecto el estudio de una atagea en la calle de Garras, y que en la de 2 de Julio de 1888 se acordó hacer otra en la calle de la Costanilla á instancia de varios vecinos; disponiéndose encargar al Arquitecto el estudio y presupuesto de las dos citadas, y su construcción si hay fondos suficientes en el artículo correspondiente del presupuesto, ó en su defecto construir la que á juicio del Arquitecto sea de más necesidad.

Dada cuenta del oficio del Maestro D. Fernando Molinero, remitido por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que este Ayuntamiento obre sobre traslación de escuela de un local á otro con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 11 de Noviembre de 1878, se acordó hacer presente á la expresada autoridad las vicisitudes porque ha atravesado esta escuela en el cambio de locales á consecuencia de hallarse en mal estado de conservación el edificio propio del Municipio en el que anteriormente se hallaba instalada esta escuela; los acuerdos recaídos en tal asunto; que solamente se trata de instalar provisionalmente la escuela en un local que antes había ocupado, habilitado lo más convenientemente posible y reconocido por la comisión de Instrucción pública, Arquitecto municipal y Maestro ya citado, y por último, que ante el deber ineludible de atender como lo hace preferentemente al servicio de la instrucción pública y sobre todo en casos urgentes y precisos como el presente, se ha creído relevada la Corporación de cumplir con este requisito exigido por la citada Real orden, sin embargo de lo cual obrará conforme le sea ordenado por la superioridad.

Visto el oficio del Arquitecto referente á la medición practicada en las aceras de las calles de la Vega y Conde de Haro y el presupuesto de colocación de baldosa de cemento en las mismas, importante la cantidad de 3555 pesetas con cinco céntimos, se acordó la ejecución de estas obras encargando al Arquitecto la ultimación del proyecto para subastarlas el domingo 15 del corriente á continuación de la anteriormente acordada.

Emitido informe por el Arquitecto sobre la instancia presentada en sesión de 28 de Noviembre último, por doña María de los Santos Aguiñiga y Solano, manifestando que habiendo girado una visita de inspección á la calle y bodega que solicita entiende que por la distancia entre la alcantarilla y la bodega y la carencia de aguas en el momento del reconocimiento, no pudo confirmarse la procedencia de dichas aguas á la bode-

ga, por lo que se dispuso ponerlo en conocimiento de la recurrente para que cuando haya filtraciones lo manifieste al Arquitecto para practicar un nuevo reconocimiento y ver la procedencia de las aguas.

Dada cuenta de la comunicación del Sr. Director de la Estación Enológica, trasladando otra de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en la que se manifiesta haber accedido este centro á cuanto por aquel se ha solicitado, prestándole el Gobierno su eficaz ayuda y dotándolo de los elementos necesarios para llenar cumplidamente su misión por las facilidades que el Ayuntamiento proporciona para la buena marcha de aquel establecimiento, se acordó manifestar á referido Sr. Director haber visto con sumo agrado y satisfacción el estremo celo é interés que demuestra porque este Centro sea el primero entre los de su clase, montándolo con arreglo á los últimos adelantos.

Manifestado por el Sr. Presidente de la Comisión de Obras, que D. Sebastián del Olmo de Pancorbo, había traído dos carros de piedra para encintado de calles que se le había encargado como muestra, la que había sido examinada por la citada Comisión y el Arquitecto encontrándola aceptable, y se acordó comunicarle que puede remitir desde luego los 120 metros lineales que se le tienen encargados al precio y condiciones convenidos.

Denunciado por el Sr. Mendavia los repetidos abusos de lavar fuera del lavadero público, lo cual se halla prohibido, se acordó oficiar al guarda de los jardines denuncie á las que cometan tales faltas para el correctivo correspondiente.

Por el señor Ardanza se propuso la ejecución del acuerdo referente á la reforma de la fuente de la plaza de la Paz; pero en vista de los muchos trabajos que se le tienen encomendadas al Arquitecto, se dejó pendiente para cuando estos se vayan resolviendo.

Presentado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Diciembre último, fué aprobado, acordando se remita al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la ley Municipal vigente. Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 16.

No habiéndose reunido suficiente número legal de señores Concejales para celebrar la sesión ordinaria correspondiente á este día, dispuso el Sr. Presidente se convoque para el miércoles 18, á la hora de costumbre como se previene por el artículo 104 de la ley Municipal vigente.

Sesión del día 18.

Presidencia del señor segundo Teniente de Alcalde D. Luis Mozos

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de las subastas verificadas el 15 del actual, que fueron adjudicadas á favor de D. Francisco Ibarra, la de recogida y arrastre de 50 metros cúbicos de guijo en dos pesetas el metro cúbico; y á favor de D. Eugenio Fernández la de colocación de aceras con baldosa de cemento en las calles de la Vega y Conde de Haro, en la cantidad de 3555 pesetas con 05 céntimos. Respecto de esta última subasta, para evitar en lo sucesivo que se susciten incidentes como el ocurrido en ellas sobre el más ó menos exacto cumplimiento de las condiciones del remate, se fijará por el Ayuntamiento la forma en que deba constituirse el depósito provisional para tomar parte en la subasta y el tiempo durante el cual haya de permanecer abierta la licitación, para que puedan cumplirse los requisitos que se exijan por los que no se enteren á su debido tiempo de las condiciones del remate.

La comisión de Policía rural y señor Procurador Síndico, cumpliendo el encargo conferido en la sesión anterior, presentaron una relación del arbolado que se necesita para su reposición en las calles, paseos y caminos de esta ciudad. Con el mismo objeto, y puesto que el Ayuntamiento posee terrenos en los cuales podrían hacerse plantaciones de diferentes clases de arbolados, propone la compra de 1000 plantones de chopos que se pueden adquirir de los diferentes viveros que hay en esta ciudad, para fijarlos en los términos del Remolino y Motrilleri. Respecto del primer particular, se acordó solicitarlos de la Excm. Diputación provincial, conforme se ha hecho en años anteriores, y por lo que se refiere al segundo, en vista de haber manifestado el señor Ardanza, que los señores de Vivanco, herederos de D. Víctor Aguirre, y don Casto López, de esta vecindad, los cedían á 25 céntimos de peseta cada plantón, se acordó la compra de 500 plantones de vivero, encargando á la misma Comisión el cumplimiento de este acuerdo.

Quedó enterada la Corporación de un oficio de la Unión obrera, Sociedad de socorros mútuos de esta ciudad, dando las gracias por la subvención acordada en principio en sesión de 5 de Diciembre último.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Esteban Garaña Pinedo, solicitando la vecindad en esta población por llevar el tiempo de residencia que señala la ley Municipal y teniendo en cuenta que en la rectificación del padrón llevada á cabo en el próximo pasado mes de Diciembre, se halla comprendido con siete meses de residencia, habiéndose probado que ésta es efectiva y continuada, y visto lo dispuesto en el art. 16 de la vigente ley Municipal, se acordó conforme se solicita.

Presentado por el Síndico, D. Manuel Martínez Serrano, un dictámen manifestando que examinadas con toda detención las cuentas de fondos, de presupuestos y de propiedades y derechos del Municipio correspondientes al

ejercicio económico de 1891 á 1892, y su período de ampliación, y hallándose las arregladas y debidamente justificadas las partidas de cargo y data, no encontrando reparo alguno que poner, entiende que el Ayuntamiento puede proceder á la fijación definitiva de las mismas, según está prevenido en la ley Municipal; se acordó nuevamente quedarán sobre la mesa durante 15 días para su examen por los Sres. Concejales y transcurridos que sean someterlas á la aprobación del Ayuntamiento.

Se dió lectura de la relación presentada á instancia del Sr. Lejardi, de los acuerdos tomados durante el año próximo pasado y que se hallan pendientes de ejecución, disponiéndose que el referente á la reforma del edificio en que se halla instalado el peso municipal acordado en sesión de 19 de Diciembre último, sea el primero que se ejecute, y para los restantes, se tendrá en cuenta su mayor ó menor necesidad.

Por el Sr. Presidente se manifestó que hallándose intransitables las calles á consecuencia de la nevada, y en vista de que se encontraban los jornaleros sin trabajo, había dispuesto se buscaran 50 hombres á una peseta cada uno para retirar la nieve y hacer la limpieza de las calles, lo que se verificó en un solo día colocando la nieve en montones. Se aprobó la determinación y se dispuso en vista de ser insuficientes los dos volqueles de la policía para retirar los montones, que se tomen cuatro carros con los hombres necesarios. El Sr. Ocina pidió se tuviera presente en estos casos á las personas más necesitadas, prometiendo atenderlo.

El Sr. Gárate propuso el ensanche del paseo del Terrero, tomando algunos pies de terreno en la cuesta llamada de Santo Domingo, y colocando un vallado de setos al lado de la cuneta de la carretera; pero teniendo en cuenta que este proyecto había de ser de más difícil y tardía resolución que lo acordado respecto al mismo en sesión de 21 de Noviembre último, se dispuso llevar á la práctica por ahora este último acuerdo y solicitar del Sobrestante D. Luis Cárcamo la sustitución del arbolado actual por el que proporcione el Ayuntamiento con el fin de hermostrar en lo posible este paseo.

Se dió lectura de una carta de don Alberto Ahles, de Barcelona, remitiendo los efectos y utensilios que se le tenían pedidos para el cuerpo de bomberos, con la factura, importante la cantidad de 1.489,85 pesetas, la que fué aprobada, acordando se satisfaga con cargo al artículo correspondiente del presupuesto. Dándose por terminada la sesión.

(Se continuará.)